



Riohacha D.T.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GOMEZ VELEZ
RADICACIÓN: 44-001-41-89-001-2017-01036-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisado cuidadosamente el expediente se observa que el despacho por error involuntario mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2020, decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, cuando lo correcto era haber decretado la terminación por pago de la cuotas en mora, tal como fue solicitado por la apoderada de la parte actora mediante memorial cuatro (4) de noviembre de 2020. En consecuencia, de lo anterior deje sin efecto el auto de fecha veintisiete (27) de noviembre de 2020 y s.s y ordénese la terminación del proceso por PAGO DE LA MORA de la obligación N° 05723236000181011, tal como fue solicitado por la parte actora, el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor a favor del demandante, no se condene en costas y archivo del proceso.

Esta Agencia Judicial atendiendo lo preceptuado en los artículos 461 del C.G. del P, 624 del Código de Comercio y el 69 de la Ley 45 de 1990, tratándose de la ejecución de títulos valores es necesario estudiar la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de cara a lo establecido por el Código de Comercio y no aplicar a rajatabla lo contemplado en el Código General del Proceso, pues de esta manera dicha solicitud de terminación es improcedente; sin embargo de cara al título valor (pagaré) aportado se tiene que, por regla general una vez pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada, esto como lo establece el artículo 624 del Código de Comercio. (Subrayas adrede).

“DERECHO SOBRE TÍTULO-VALOR. El ejercicio del derecho consignado en un título-valor requiere la exhibición del mismo. Si el título es pagado, deberá ser entregado a quien lo pague, salvo que el pago sea parcial o sólo de los derechos accesorios. En estos supuestos, el tenedor anotará el pago parcial en el título y extenderá por separado el recibo correspondiente. En caso de pago parcial el título conservará su eficacia por la parte no pagada”. (Subraya fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho resolverá acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación N° 0572323600018101

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE RIOHACHA

RESUELVE

PRIMERO. - DECRÉTESE la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora.



SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas en este asunto. Librese los correspondientes oficios de desembargo.

TERCERO: DISPONGASE, el desglose de los documentos que originaron la demanda y devuélvase a la parte demandante con correspondiente constancia.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente y déjese la correspondiente constancia en el Libro Radicador.

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f09183355787f933991a8caa6ba6534cce59e351e63067fbc051707645ca078**

Documento generado en 31/08/2022 01:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>